



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D. E. I. y P., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220037400
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NINI JOHANA MUÑOZ PÉREZ
DEMANDADO	JORGE ALBERTO VILLATE ZAPATA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

NINI JOHANA MUÑOZ PÉREZ.

APODERADA JUDICIAL: JULIBETH JOHANA PADRON VEGA

PARTE DEMANDADA:

JORGE ALBERTO VILLATE ZAPATA.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1º. Aprobar el **acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes, al interior del presente proceso **Ejecutivo de Alimentos**; acuerdo que se materializa de la siguiente manera:

- El señor JORGE ALBERTO VILLATE ZAPATA, en el curso de esta audiencia entrega la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000) en efectivo** a la señora NINI JOHANA MUÑOZ PÉREZ, con lo cual ambos manifiestan que queda **saldada** toda deuda que aquél tenga a favor del adolescente M.A.V.M., por concepto de alimentos y arriendo de que trata el acta de conciliación de fecha 1º de octubre de 2021, suscrita entre las partes ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo.
- Los señores NINI JOHANA MUÑOZ PÉREZ y JORGE ALBERTO VILLATE ZAPATA acuerdan que, como consecuencia de lo anterior, se decrete la terminación del presente proceso y se disponga el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado, incluida la de impedimento de salida del país.

- c) Los señores JORGE ALBERTO VILLATE ZAPATA y NINI JOHANA MUÑOZ PÉREZ acuerdan que, en el evento en que aquél y el adolescente M.A.V.M. salgan del país, el padre se compromete a permitir y/o facilitar a la madre tener toda comunicación con su hijo por llamada, videollamada o cualquier medio electrónico disponible, comprometiéndose ambos padres a respetar la voluntad u opinión de dicho menor.

2º. Decretar el **levantamiento** de las **medidas cautelares** ordenadas al interior del presente proceso.

3º. Decretar la **terminación** del presente proceso, el cual presta mérito ejecutivo. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb446906e8d1c8d5138c3b6141da941722affbeeb34b10aa60929f417f7b331**
Documento generado en 05/06/2023 08:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>